

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio
Rad: 2024 00071 00

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por la señora LAURA JULIETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que la accionada es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

PRIMERO: DAR a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y POLICÍA NACIONAL, para que den cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rindan el informe correspondiente y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tengan a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ABRIR el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

CUARTO: Se ha solicitado solicitado el decreto de una medida provisional respecto de la suspensión del curso de incorporación de patrulleros de la Policía Nacional, la cual el Despacho considera plausible en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante. De tal forma, se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del proceso de incorporación de PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción tutelar.

QUINTO: NOTIFICAR igualmente la presente decisión a la señora LAURA JULIETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Dorys Gaitan De Neira
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908cd5f93c496c814930596ac013f392b308cf1f3be35d8f9d617e80d2cb41af**

Documento generado en 09/04/2024 05:45:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
GARZÓN – HUILA

Auto interlocutorio
Rad: 2024 00071 00

Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral que en providencia del 14 de mayo de 2024 declaró la nulidad de la sentencia emitida por el presente Despacho el 19 de abril de 2024, toda vez que debió notificarse en debida forma al MINISTERIO DEFENSA NACIONAL y vincularse a las personas que hicieron parte del curso de incorporación de patrulleros de la POLICÍA NACIONAL, sin perjuicio de la validez de las pruebas, y dispuso devolver las diligencias para esos efectos.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral que en providencia del 14 de mayo de 2024 declaró la nulidad de la sentencia emitida por el presente Despacho el 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: VINCULAR a las personas que hicieron parte o aspiraron al curso de incorporación de patrulleros de la POLICIA NACIONAL convocatoria 201-2024, y en consecuencia **ORDENAR** a la POLICIA NACIONAL para que de manera inmediata **NOTIFIQUE** la presente demanda de tutela, auto admisorio y el presente auto, mediante publicación en su página web, para que dentro de los tres (03) días siguientes, los aspirantes y/o quienes participaron en la referida convocatoria que tengan interés en esta tutela, y deseen intervenir, expongan sus argumentos y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de la presente demanda de tutela, auto admisorio y el presente auto, a través del email indicado por el superior que es: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co para que en el término improrrogable de tres (03) días a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien sobre la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la medida provisional que había sido dispuesta en el auto admisorio, teniendo en cuenta que luego de las actuaciones surtidas de la presente tutela, se evidencia que la medida se torna innecesaria y no se evidencia perjuicio irremediable, aunado que para la presente fecha los aspirantes a patrulleros ya fueron incorporados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez

Firmado Por:
Dorys Gaitan De Neira
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cece00dc3f78ff260b4f9f1f2f906d6cbb9683e5bc2ddb650b72abf7ec5741**

Documento generado en 15/05/2024 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 2005315

Recepcion Reparto - Huila - Garzón <repartodiggarhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 11:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Huila - Garzón <j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto (13).pdf;

SE REMITE ACTA DE REPARTO Y TUTELA QUE POR REPARTO HA CORRESPONDIDO A ESTE DESPACHO

Atentamente,

CORREO INSTITUCIONAL REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES GARZÓN - HUILA

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 8:09

Para: Recepcion Reparto - Huila - Garzón <repartodiggarhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mymjuridicassas@hotmail.com <mymjuridicassas@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2005315

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2005315

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: GARZON

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: GARZON

Accionante: LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ Identificado con documento: 1077840322
Correo Electrónico Accionante : mymjuridicassas@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3123378113
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- Nit: ,
Correo Electrónico: devi.notificacion@policia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD,
LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, MÍNIMO VITAL, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LAURA JULIETH RMAIREZ HERNANDEZ

ACCIONADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente en la calle 13 Nro. 2 – 25, Barrio la Nueva floresta del municipio de Garzón - Huila e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.077.840.322 de Garzón - Huila, Celular y WhatsApp Nro. 3123378113 y con correo electrónico de notificaciones: laurajuliethr697@gmail.com, Actuando en mí nombre y en representación; Respetuosamente instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**; como mecanismo definitivo en la búsqueda de la protección de mis derechos vulnerado: **DERECHO AL TRABAJO** en concordancia con el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL ; DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ACCESOS A LA JUSTICIA; DERECHO A LA IGUALDAD; CONFIANZA LEGITIMA, EXPECTATIVA LABORAL, INDEBIDA MOTIVACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL; DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO; VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA**. Solicitud que fundamento en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL Y PETICION ESPECIAL

Ruego a su Señoría decretar como medida provisional o cautelar, la suspensión inmediata del curso de incorporación de **PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL** o Ordenar a la accionada **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**; continuar con el proceso de incorporación de la accionante **LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ**, hasta tanto sea valorada por la especialidad de **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA** del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL NEIVA** o del **HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ** a fin de evitar un daño irreparable en sus derechos fundamentales en especial el daño psicológico que representa la frustración de pertenecer a una de las mejores instituciones del Estado y que ha anhelado y se ha preparado y actualmente es trocado por una mala praxis del artes de la medicina, la acción caprichosa en la mala valoración médico e idoneidad por falta de conocimientos en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

HECHOS

1. El día 23 de enero del año 2024, tuve conocimiento de la incorporación para patrulleros de la policía nacional en la ciudad de Neiva – Huila.

2. *Por lo anterior, asistí a la charla de inducción fijada para el día 2 de febrero del año 2024 y posterior compra de carpeta y requisitos.*
3. *El día 26 de febrero del año 2024 fui citada para la entrega de la carpeta con el lleno de los requisitos, la fue revisada y aceptada sin ninguna observación.*
4. *El día 4 de marzo del año 2024 presente la prueba psicotecnia*
5. *El día 15 de marzo del año 2024 fui citada para la toma del examen clínicos y paraclínicos*
6. *El día 26 de marzo del año 2024, me fue informado que cumplía con los exámenes y que continuaba con el proceso de incorporación*
7. *El 1 de abril del año 2024 fui citada en la CLINICA INMACULADA de Neiva – Huila para la valoración de la prueba psicofísica y posteriormente la prueba y valoración de físico atlético y morfofuncional.*
8. *El día 2 de abril del año 2024, me fue practicado la prueba del SPA en el LABORATORIOS DE RAYOS X DEL HUILA.*
9. *El mismo día 2 de abril del año 2024, fui citada en la hora de la tarde, para la entrega de los resultados de la prueba psicológica, donde el médico me informa verbalmente que fue informado de que no soy apta para continuar con el proceso de incorporación por resultado de los exámenes de RAYOS X una posible incapacidad o minusvalía.*
10. *Por lo anterior, fui donde el LABORATORIO DE RAYOS X DEL HUILA y de forma verbal me indican que el resultado del examen salió bien, que no tengo ninguna limitación física, ni funcional, así:*

*Examen de Radiología de tórax en proyección posteroanterior y lateral con resultado de: conclusión: **RX DE TORAX NORMAL***

*En el mismo examen de Radiología de columna dorsolumbar con resultado de: conclusión: **RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR NORMA***

*Y finalmente el examen de Radiología de columna sacra con resultado de: conclusión: **RX DE COLUMNA SACROCOCCIGEA DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES.***

Finalmente agrega que la médica de incorporación pudo haberse equivocado por la anotación de la “vertebra transicional por lumbarización de S1 con apófisis transversales bilaterales no articuladas al sacro.

11. *Como consecuencia de lo anterior, el día 3 de abril del año 2024. Fui valorada por la **Dra. LINA MARCELA FUENTES LOSADA**, médica especialista en ortopedia y traumatología del **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN – HUILA**, quien previa valoración e interpretación de la prueba RAYOS X plasma en la historia clínica:*

“CONCEPTO: PACIENTE ASINTOMÁTICA CON EXAMEN FÍSICO NORMAL, EN QUIÉN SOLICITAN CONCEPTO POR HALLAZGO DE VERTEBRA TRANSICIONAL EN COLUMNA LUMBOSCARA, A ESE RESPECTO ME PERMITO ACLARAR, QUE SE TRATA DE UNA VARIACIÓN ANATÓMICA, QUE DE NINGUNA MANERA IMPLICA ENFERMEDAD O DEFORMIDAD, ASÍ MISMO LA PACIENTE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDICIONES Y NO TIENE NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO”

12. Así las cosas, su Señoría, no tengo ninguna patología que impida continuar con mi proceso de incorporación como miembro de la policía nacional.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mi DERECHO AL TRABAJO en concordancia con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL ; DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ACCESOS A LA JUSTICIA; DERECHO A LA IGUALDAD; CONFIANZA LEGITIMA, EXPECTATIVA LABORAL, INDEBIDA MOTIVACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL; DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO; VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la accionada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL; que en un término no mayor de 48 horas proceda a continuar con el proceso de vinculación como patrullera de la POLICIA NACIONAL a la accionante LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ.

TERCERO: Que con el fin de evitar un daño irreparable y en el caso que el Despacho considere la existencia de otras vías judiciales; conceder TRANSITORIAMENTE el amparo y se ORDENE a la accionada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL; que en un término no mayor de 48 horas proceda a continuar con el proceso de vinculación como patrullera de la POLICIA NACIONAL a la accionante LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ, hasta que sea resulta en la vía judicial correspondiente.

PETICION DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho Decretar las siguientes pruebas con destino al expediente:

Remitir a valoración a la accionante LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ, por la especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL NEIVA o del HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ a fin de califique o determinen si

se padece algún timo de impedimento físico o funcional que envite la incorporación y el ejercicio funcional de PATRULLERA DE LA POLICIA NACIONAL

Ordenar a la accionada enviar copia de la carpeta con todos los exámenes médicos a fin de que sea valorados por un médico especializado en cada área de incorporación.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto que bajo la gravedad del juramento no he presentado acción de tutela por los mismos hechos o pretensiones, fundamentos y que no he formulado acción de Tutela por estos mismos derechos ante ningún despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Señor JUEZ, respetuosamente respaldo mi solicitud en los siguiente preceptos Constitucionales: **LDERECHO AL TRABAJO** en concordancia con el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL ; DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ACCESOS A LA JUSTICIA; DERECHO A LA IGUALDAD; CONFIANZA LEGITIMA, EXPECTATIVA LABORAL, INDEBIDA MOTIVACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL; DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO; VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN; PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMPARADO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRATADOS INTERNACIONALES, ANALOGÍA Y DEMÁS PILARES FUNDAMENTALES QUE IRRADIA NUESTRA CARTA MAGNA.***

Artículo 48 C.P.: La seguridad social es un servicio público y de carácter obligatorio....Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...

***LEY 100 DE 1993, ART. 1;** Principios generales, Artículo 2 Principios, Art. 3 Del derecho a la seguridad social y ss...Art. 11 Campo de aplicación. El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente Ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general. Para efectos de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo. Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que les asiste a las partes y de que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes.*

Auto nº 273/13 de Corte Constitucional, 21 de Noviembre de 2013

*Solicitud de nulidad de la **sentencia** t-147/13. El procurador general de la nación sustentó la solicitud de nulidad de la precitada **sentencia**, con base en los siguientes argumentos: 1º. la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela y, 2º. Las competencias de la **corte constitucional** en sede de revisión. la **corte constitucional** denegó la solicitud de*

nulidad impetrada por no encontrar probado que la sala de revisión, al ordenar el reintegro del accionante al cargo que venía desempeñando en provisionalidad, contradijera lo estipulado en el decreto 2591 de 1991. Recordó, que en reiteradas ocasiones, esta corporación ha ordenado por medio de la acción de tutela el reintegro de un funcionario que estaba nombrado en provisionalidad al cargo que desempeñaba en el momento de su desvinculación...

... se había dictado una **sentencia** de **unificación** sobre el mismo punto -SU-250 de 1998-, se ...

PRUEBA DOCUMENTALES

- Copia de Concepto de fecha 3 de abril del año 2024
- Copia pantallazo del examen de rayos x

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionante:

LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ, en la calle 13 Nro. 2 – 25, Barrio la Nueva floresta del municipio de Garzón - Huila y WhatsApp Nro. 3123378113 y con correo electrónico de notificaciones: laurajuliethr697@gmail.com

Accionada:

LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, en la carrera 59 Nro. 26 – 21 CAN de Bogotá DC, Teléfono Nro. 6015159000 y correo electrónico: devi.notificacion@policia.gov.co

Cordialmente,

Laura Ramirez H.

LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ
CC. Nro. 1.077.840.322 de Garzón - Huila



N 891180026
I
T

CONSULTA EXTERNA

DATOS PERSONALES

Nombre: LAURA JULIETH RAMIREZ HERNANDEZ

FechaNac: 17/12/2003

Procedencia: GARZON

Dirección: CALLE 13 No. 2-25, BARRIO VILLA DEL SOL

Ingreso: 2007516

Documento: 1077840322

Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltero

Entidad: PARTICULARES

Edad en la atención: 20 Años / 3 Meses / 17 Días

FOLIO N° 32

FECHA DE ATENCION

3 de abril de 2024 10:33:32

TA SIST: mmHg TA DIAST: mmHg FC: x Min ER: x Min % S02: TEMP: ° C PESO (kg): TALLA (mts): IMC:

Riesgo de Caída

Motivo Consulta:

SOLISITUD DE VALORACION PARA INGRESO A LA POLICIA

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 20 AÑOS DE EDAD, ASINTOMATICA, INFORMA SOLICITUD DE VALORACION EN TRAMITE DE INGRESO PARA LA POLICIA NACIONAL POR HALLAZGOS DE RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA. NIEGA DOLOR, NIEGA MOLESTIAS, NIEGA SINTOMAS.

PARACLINICOS:

13/03/2024 RX DE TORX NORMAL

RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR NORMAL

RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA: VERTEBRA TRANSICIONAL POR LUMBARIZACION DE S1 CON APOFISIS TRANSVERSAS BILATERAL, NO ARTICULADAS CON EL SACRO.

Examen Físico:

COLUMNA CON ADECUADA ALINEACIÓN, TEST DE ADAMS NEGATIVO; NO DOLOR A LA PALPACIÓN DE APÓFISIS ESPINOSAS DE LA REGIÓN LUMBAR BAJA; NO SE PALPAN BANDAS MIOFASIALES. LASEGUE Y BRAGARD NEGATIVOS, NO HAY RETRACCIÓN DE ISQUIOTIBIALES, PSOAS NI TENSOR DE LA FASCIA LATA. MARCHA EN TALONES Y PUNTAS DE PIES ADECUADAS. NO DEFICIT NEUROLOGICO

Plan:

CONCEPTO: PACIENTE ASINTOMATICA CON EXAMEN FISICO NORMAL. EN QUIEN SOLICITAN CONCEPTO POR HALLAZGO DE VERTEBRA TRANSIRICIONAL EN COLUMNA LUMBOSCARA, A ESE RESPECTO ME PERMITO ACLARAR, QUE SE TRATA DE UNA VARIACION ANATOMICA, QUE DE NINGUNA MANERA IMPLICA ENFEMREDAD O DEFORMIDAD, ASI MISMO LA PACIENTE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDICIONES Y NO TIENE NINGUN TIPO DE RESTRICCION DESDE EL PUNTO DE VISTA FISICO.

Observaciones:

Alergia medicamentos:

Cuales:

Antecedentes:

Médicos NO
Quirúrgicos NO
Alérgicos NO
Tóxicos NO
Familiares NO
Ginecobstétricos PPN

Información Ginecobterica:

FUP G 1 P 1 A 0 C 0 V 1 E 0 E 0

PLANIFICA

Diagnóstico:

Z000 Examen medico general

Principal



ORDENES MÉDICAS (INDICACIONES MÉDICAS)

TIPO DE INDICACION: Salida_Consulta_Externa

ANTECEDENTES

01/10/2019 -Médicos NO

C.C. 1018417591 - FUENTES LOSADA LINA MARCELA

RX de TÓRAX en proyección posteroanterior y lateral, observando:

Normal la densidad del parénquima pulmonar sin consolidados, masas ni infiltrados.
Ángulos costo y cardiofrénicos libres.
Corazón y aorta de tamaño y morfología normal.
Tráquea central.
Hilios pulmonares de aspecto vascular.
Caja torácica normal.

CONCLUSIÓN:

- **RX DE TÓRAX NORMAL.**

RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR

Normal la densidad mineral ósea.
Se conserva la lordosis fisiológica.
Normal la altura y densidad de los cuerpos vertebrales.
Altura de los espacios intervertebrales sin alteraciones.
No hay signos de espondilolistesis ni espondilólisis.
Normal las estructuras del arco posterior de las vértebras.
Foráminas amplias.
No hay alteraciones prevertebrales.
Vertebra transicional por lumbarización de S1 con apófisis transversas bilaterales no articuladas al sacro.

CONCLUSIÓN:

- **RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR NORMAL.**

ESTUDIO : RX DE COLUMNA SACRA

La columna sacrococcígea presenta una correcta alineación y segmentación.
No se evidencian en forma específica imágenes que sugieran soluciones de continuidad en las estructuras óseas visibles.
Las articulaciones sacro iliacas presentan una hendidura articular de amplitud normal.
Tejidos blandos sin particularidades.
Vertebra transicional por lumbarización de S1 con apófisis transversas bilaterales no articuladas al sacro.

OPINIÓN:

- **RX DE COLUMNA SACROCOCCÍGEA DENTRO DE LÍMITES NORMALES.**